

BIBLIOTECA JURÍDICA DE BOLSILLO

TARJETAS REVOLVING

CÓMO RECLAMAR Y CONSEGUIR LA NULIDAD



GENARO MARIO FERNÁNDEZ DE AVILÉS



2.^a EDICIÓN



TARJETAS REVOLVING

Cómo reclamar y conseguir la nulidad

2.ª EDICIÓN 2020

GENARO MARIO FERNÁNDEZ DE AVILÉS

*Abogado especialista en Derecho Bancario
Socio del despacho de abogados "Solórzano & de Avilés"*

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Genaro Mario Fernández de Avilés

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-029-5

Depósito legal: C 521-2020

SUMARIO

ABREVIATURAS	9
INTRODUCCIÓN	11
Novedades de esta 2.ª edición	13
CAPÍTULO 1.- Las tarjetas revolving, ¿qué son?	15
1.1. Definición y funcionamiento	15
1.2. Características y funcionamiento del préstamo <i>revolving</i>	16
1.2.1. Comercialización y contratación	16
1.2.2. El tipo de crédito y su duración	17
1.2.3. Modalidades de pago	19
1.2.4. Intereses aplicables (TIN y TAE).	20
1.2.5. Costes y comisiones relevantes.	21
1.3. Su equiparación a los préstamos al consumo.	22
CAPÍTULO 2.- La contratación con consumidores	25
2.1. Concepto de consumidor	25
2.2. Concepto de empresario	27
2.3. Condiciones Generales de la Contratación	30
2.3.1. Concepto	31
2.3.2. Características	32
CAPÍTULO 3.- El doble control de transparencia	35
3.1. El interés remuneratorio como elemento esencial del contrato	38
3.2. El control de incorporación	39
3.3. El control de transparencia	43
3.4. La carga de la prueba	47
3.5. Efectos de la declaración de nulidad de la cláusula que regula los intereses remuneratorios por falta de transparencia.	47
3.5.1. Devolución de cantidades indebidamente cobradas	48
3.5.2. Bases para la liquidación en ejecución de sentencia.	49

CAPÍTULO 4.- La nulidad del contrato por usura	51
4.1. La jurisprudencia del Tribunal Supremo al efecto .	52
4.1.1. La STS 628/2015, de 25 de noviembre	52
4.1.2. La STS 149/2020, de 4 de marzo.	54
4.2. De la consideración de interés notablemente superior al normal del dinero	59
4.3. De la consideración de interés manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso .	61
4.4. Consecuencias de la declaración de nulidad del contrato por usura	62
CAPÍTULO 5.- Cláusulas abusivas	63
5.1. Concepto	63
5.2. Cláusulas abusivas en los contratos de tarjeta <i>revolving</i>	64
5.2.1. Intereses de demora	65
5.2.2. Comisión por impago	66
5.2.3. Vencimiento anticipado	67
5.3. Consecuencias de la declaración de una cláusula como abusiva	69
CAPÍTULO 6.- El seguro de protección de pagos	71
6.1. Sobre lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro	72
6.2. Jurisprudencia aplicable	72
CAPÍTULO 7.- Conclusión	75
ANEXO. Sentencias clave	79
Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, N° 241/2013, Rec. 485/2012 de 9 de mayo de 2013 . . .	79
Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil N.º 149/2020, Rec. 4813/2019, de 4 Marzo 2020	125

ABREVIATURAS

AAP	Auto de la Audiencia Provincial
ART./ARTS.	Artículo/Artículos.
CC	Real Decreto Legislativo de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
CCom.	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
CEE	Comunidad Económica Europea.
ET. AL.	<i>Et alii</i> –y otros-.
ETC.	Etcétera.
LCCI	Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario
LCGC	Ley 7/1988, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación
LCS	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LRU	Ley de 23 de julio de 1908, sobre nulidad de los contratos de préstamo usurarios.
NÚM.	Número.
ORDEN EHA	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.
P./PP.	Página/Páginas.
RM	Registro Mercantil.

S.A.	Sociedad Anónima.
SAP/SSAP	Sentencia/Sentencias de la Audiencia Provincial.
SEC.	Sección.
S.L.	Sociedad Limitada
STJUE/SST-JUE	Sentencia/Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
STS/SSTS	Sentencia/Sentencias del Tribunal Supremo.
TAE	Tasa Anual Equivalente
TIN	Tipo de Interés Nominal.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGDCU	Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
TS	Tribunal Supremo.
V.GR.	<i>Verbi Gratia</i> -Por ejemplo-.
VID.	Véase.

INTRODUCCIÓN

La elección del tema de la presente obra obedece a razones tanto personales como profesionales. La razón profesional es porque en la actualidad se trata de un nicho de mercado que todo abogado puede conocer para generar volumen de negocio; mientras que la razón personal reside en los años que llevo dedicados al Derecho bancario, especialmente en la defensa de los consumidores frente a los abusos cometidos por los bancos, ofreciendo soluciones jurídicas a problemas financieros.

Han sido muchos los clientes que han acudido a mi despacho al verse afectados por los contratos de préstamo suscritos con las entidades de crédito, pero el que más perjuicios ocasiona al consumidor es, sin lugar a dudas, el que se encuentra en las llamadas tarjetas *revolving*. Varios son los motivos de los problemas que causan: en primer lugar, como no puede ser de otra manera, están los intereses desmesurados de este tipo de préstamos; en segundo lugar, se amortiza una cantidad ínfima de principal en cada cuota (entre un 0,5% y un 2% del principal, el resto son intereses) y se financian las comisiones y cuotas de seguro de protección de pagos, convirtiendo al consumidor en un deudor "cautivo" ya que está abocado a un pago casi de por vida; y, por último, se encuentra una oscuridad a la hora de vender este tipo de productos en donde el consumidor no tiene ni idea de las consecuencias económicas de lo que está firmando.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que los bancos no son ONG's, sino empresas (que tienen contratada a multitud de personas) que buscan beneficios, lo cual es lícito y, por qué no decirlo, muy necesario para el sistema. No obstante, hay que entender que no todo vale; en época de auge económico

había “manga ancha” a la hora de dejar a los bancos proceder, lo cual no quiere decir que ahora no tengan que pagar las consecuencias de lo realizado de manera irresponsable.

Si bien es cierto que el auge de las reclamaciones comenzó con la contratación bancaria en préstamos hipotecarios (cláusulas suelo, intereses de demora, gastos de constitución de hipoteca, vencimiento anticipado en ejecuciones...), a día de hoy ha surgido una nueva posibilidad a la hora de reclamar los préstamos de tarjetas de crédito *revolving* que, para el que suscribe, suponen un auténtico perjuicio para multitud de personas que se han visto en la necesidad de contratarlas para poder “salir adelante”, sobre todo tras la importante crisis sufrida en nuestro país.

A modo de ejemplo, un cliente que ha pasado recientemente por mi despacho tenía contratada una tarjeta de este tipo. Tras revisar los extractos de la entidad emisora de la tarjeta, hemos podido observar con perplejidad que, si en el mes enero debía 9.000 euros, en el mes octubre la deuda ascendía a 9.140 euros. Es decir, tras estar 10 meses pagando una media de 270 euros mensuales (2.700 euros en esos 10 meses), y sin haber utilizado la tarjeta durante este período de tiempo, el cliente se endeudaba con 140 euros más.

Esto solo puede ser posible debido al carácter usurario del préstamo, dónde los números hablan por sí solos. Además, es evidente que, si a mi cliente le hubieran explicado correctamente estos números, jamás lo hubiera contratado, redundando en la falta de transparencia de estos contratos debido a la poca diligencia (interesada en muchas ocasiones) de las entidades a la hora de realizar la contratación.

El punto de partida, en cuanto a la usura se refiere, se encuentra en la STS 628/2015, de 25 de noviembre, dictada en contra de “Banco Sygma Hispania”, resolución que la condenaba a devolver lo cobrado de más a un cliente por un préstamo al consumo con un tipo de interés del 24,6%, estipulando el carácter usurario del crédito *revolving* concedido al consumidor.

Recientemente se dictó la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 149/2020, de 4 de marzo, que analiza la nulidad por usurario de un contrato de tarjeta “revolving” firmado con la entidad financiera “Wizink Bank, S.A.”, suscrita en mayo de 2012, cuyo interés TAE ascendía a 26,82%.

Por otro se encuentra la falta de transparencia a la hora de contratar este producto, no superando el famoso control

de transparencia insaturado a través de la STS de 9 de mayo de 2013, que tanto ha dado que hablar y que se resume en que el consumidor no tenía la capacidad de conocer las consecuencias económicas de lo que estaba firmando en el momento de la contratación.

Es decir, la comercialización en masa de las tarjetas *revolving* ha alcanzado a una cantidad muy grande de personas, jóvenes y mayores, con independencia de su poder adquisitivo, pues no olvidemos que, para la comercialización de estas tarjetas, han sido las propias entidades de crédito quienes han ido en busca del ciudadano de a pie, desplazándose a gasolineras, aeropuertos o establecimientos comerciales para ofrecer este producto financiero.

En definitiva, la finalidad que persigo con el presente trabajo es exponer los mecanismos jurídicos que se pueden accionar contra la proliferación de los contratos de tarjeta, ayudando a mis compañeros de profesión a que ofrezcan el mejor de los asesoramientos posibles a sus clientes y, por qué no, advertir a estos últimos de los peligros inherentes a este tipo de contratos, evitando que se expongan a ellos a causa del desconocimiento o la desinformación.

Novedades de esta 2.^a edición

Tras el éxito cosechado con la primera edición del presente libro, nos hemos visto en la obligación a lanzar una segunda edición cargada de novedades respecto de la primera. La más importante la encontramos en el apartado de la usura, tras la recentísima Sentencia del Tribunal Supremo núm. 149/2020, de 4 de marzo. Esta Sentencia establece doctrina respecto de unos aspectos ya tratados en la STS 628/2015, de 25 de noviembre y, además, aclara bastantes dudas suscitadas en los tribunales de toda España en relación a cómo aplicar la Ley de Represión de la Usura en los contratos de tarjetas *revolving*, –como por ejemplo qué tabla del Banco de España hay que utilizar para comparar el interés y determinar que éste es notablemente superior al normal del dinero–.

También se han introducido novedades acerca de cómo declarar la nulidad de la cláusula del interés remuneratorio por falta de transparencia en el que se explica muy claramente el doble control de transparencia y cómo incide en un contrato de tarjeta *revolving*, en los que el consumidor no puede tener la capacidad de conocer las consecuencias

La contratación de tarjetas revolving ha crecido exponencialmente a lo largo de los últimos años, donde las entidades de crédito se instalaban en centro comerciales o gasolineras intentando convencer a la gente de a pie para que contratasen este producto financiero con las que supuestamente dispondrían de una línea de crédito a devolver en cómodas cuotas, con unos intereses reducidos y beneficiándose de múltiples descuentos. Nada más alejado de la realidad.

La realidad es que la contratación de muchas de estas tarjetas se hizo con lo que la jurisprudencia tilda de “falta de transparencia”, ya que el consumidor no tenía la capacidad de conocer las consecuencias económicas de lo que estaba firmando, no superando el doble control de transparencia establecido por el Tribunal Supremo en la famosa Sentencia de cláusulas suelo de 9 de mayo de 2013.

Además, el tipo de interés aplicado, que oscila normalmente entre un 20 y un 30% TAE, junto con un porcentaje de amortización de principal ridículo (entre un 0,5 y un 3% mensual), es lo que hace que se trate de un crédito que nunca se deja de pagar. Esta segunda edición recoge el análisis de la nueva Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2020, que fija doctrina respecto a una serie de aspectos y aclara otros muy importantes para la reclamación de este producto.

Con este libro cualquier abogado podrá reunir los conocimientos necesarios para poder reclamar a entidades de crédito los préstamos *revolving* concertados con consumidores, consiguiendo la nulidad de estos contratos y otorgando un claro beneficio al cliente.

I.S.B.N. 978-84-1359-029-5



9 788413 590295